



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR OMISIÓN DE
SOLEMNIDAD SUSTANCIAL (NOTIFICACIÓN A LOS SUJETOS
PROCESALES) EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

MASACHE ASTUDILLO KAREN LISSETH
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

ZEAS CADENA CRISTHIAN NEPTALI
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR OMISIÓN DE
SOLEMNIDAD SUSTANCIAL (NOTIFICACIÓN A LOS SUJETOS
PROCESALES) EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR

MASACHE ASTUDILLO KAREN LISSETH
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

ZEAS CADENA CRISTHIAN NEPTALI
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR OMISIÓN DE SOLEMNIDAD
SUSTANCIAL (NOTIFICACIÓN A LOS SUJETOS PROCESALES) EN LOS PROCESOS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

MASACHE ASTUDILLO KAREN LISSETH
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

ZEAS CADENA CRISTHIAN NEPTALI
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA

MACHALA, 27 DE FEBRERO DE 2018

MACHALA
2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR OMISIÓN DE SOLEMNIDAD SUSTANCIAL (NOTIFICACIÓN A LOS SUJETOS PROCESALES) EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA

0702210469

TUTOR - ESPECIALISTA 1



CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

0704938786

ESPECIALISTA 2



ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL

0703990192

ESPECIALISTA 3

Machala, 27 de febrero de 2018

Urkund Analysis Result

Analysed Document: ESTUDIO DE CASO KAREN MASACHE A y CRISTHIAN ZAES C.docx
(D35680068)
Submitted: 2/16/2018 3:33:00 PM
Submitted By: meramon@utmachala.edu.ec
Significance: 8 %

Sources included in the report:

TESIS GATO DEFINITIVA 79.docx (D18542962)
CORRECCION TITULAR.docx (D30234811)
Tesis final 2015-kathy (Recuperado).docx (D15870465)
TESIS JOSE ALAVA recorregida.docx (D23390724)
TESIS DIEGO OMAR ARIAS HERRERA.docx (D12560710)
Tesis Nataly Jurado.docx (D19406252)
https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

Instances where selected sources appear:

27

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Los que suscriben, MASACHE ASTUDILLO KAREN LISSETH y ZEAS CADENA CRISTHIAN NEPTALI, en calidad de autores del siguiente trabajo escrito titulado VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR OMISIÓN DE SOLEMNIDAD SUSTANCIAL (NOTIFICACIÓN A LOS SUJETOS PROCESALES) EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

Los autores declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

Los autores como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 27 de febrero de 2018



MASACHE ASTUDILLO KAREN LISSETH
0705928125



ZEAS CADENA CRISTHIAN NEPTALI
0706037322

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi pequeño hijo Isaac Azael, luz de mi vida, quien me dio la fortaleza y el deseo para culminar exitosamente esta etapa profesional, aquella persona por la cual decidí comenzar el estudio de esta bella profesión y la cual significa el motor de mis días para con gran empeño, esfuerzo, sacrificio y horas de amor que le he robado a su infancia hoy puedo dedicarle este logro con gran satisfacción y orgullo por mí misma y por mi hijo.

Karen Lisseth Masache Astudillo

Dedico humildemente este trabajo a mi amada familia, pilar fundamental en mi vida y en el transcurso de mis años de estudio hacia la obtención de mi título profesional, pues con sus consejos y apoyo he podido brindar el tiempo necesario a mis estudios para conseguir llegar hasta este momento en que visualizo la meta, por tanto y por todo, les dedico este trabajo.

Cristhian Neptalí Zeas Cadena

AGRADECIMIENTO

Deseamos expresar con gran ahínco nuestro infinito agradecimiento a todos los que forman esta noble Alma Máter como lo es la Universidad Técnica de Machala, pues desde que iniciamos este camino hacia la búsqueda de nuestro título profesional como Abogados, hemos coincidido con muchas personas que han sido de cierta manera imprescindibles en estos años de estudio.

De manera especial agradecer a nuestros padres, familia y tutora.

A nuestros padres, por acompañarnos y apoyarnos tanto económicamente como demostrarnos siempre su apoyo y brindarnos sus consejos para no desfallecer en las arduas tareas que transcurrieron a lo largo de los años de estudio.

A nuestra familia entera, pues hemos robado valiosos momentos familiares para dedicarnos a la realización de las tareas encomendadas por nuestros docentes.

A nuestra querida tutora, por aconsejarnos sabiamente, enseñarnos con paciencia y profesionalismo y compartir sus conocimientos tan amablemente para poder visualizar un trabajo a carta cabal.

A todos ellos, nuestro profundo agradecimiento.

Karen Lisseth Masache Astudillo

Cristhian Neptalí Zeas Cadena

RESUMEN

“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR OMISIÓN DE SOLEMNIDAD SUSTANCIAL (NOTIFICACIÓN A LOS SUJETOS PROCESALES) EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

Autores: Karen Lisseth Masache Astudillo
Cristhian Neptalí Zeas Cadena
Tutora: Dra. Mónica Eloiza Ramón Merchán

El Ecuador se constituye como un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, así lo ratifica la Constitución de Montecristi del año 2008 en su Artículo primero, motivo por el cual el Ecuador es considerado un Estado Democrático, garantista y veedor del cumplimiento de cada uno de los derechos reconocidos por la Carta Magna Ecuatoriana, Derechos que la misma Constitución protege no solo el respeto sino el cumplimiento de los mismos a través de las diferentes garantías jurisdiccionales para promover ese respeto y protección.

Dentro de los Derechos Constitucionales encontramos el Derecho al Debido Proceso, mismo que debemos resaltar, es un aspecto jurídico de trascendental importancia en el desarrollo de todo proceso jurídico, especialmente en materia penal, por cuanto este Derecho permite garantizar la seguridad jurídica a las partes procesales, tan vital es el cumplimiento de las garantías básicas y demás que conforman el Debido Proceso, que sin él, los operadores de justicia y demás autoridades intervinientes dentro de un proceso no tendrían protagonismo alguno y todo lo actuado por ellos carecería de legalidad.

Todo proceso debe estar revestido de diversas solemnidades sustanciales mencionadas en la ley, es decir, deben de cumplir con un protocolo esencial desde su inicio hasta su finalización, ya que el incumplimiento de dichos actos puede acarrear una futura nulidad procesal por inobservar un solo acto procesal señalado expresamente en la ley.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 107 nos habla sobre las solemnidades sustanciales comunes para todos los procesos, entre ellos en su numeral 5 nos menciona sobre la Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias, la falta de esta notificación a las partes provoca la Nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se declara dicha nulidad, por tanto los efectos que producirá la misma desembocarán en retrotraer el proceso al momento procesal anterior en que se dictó el acto nulo.

La falta de notificación a las partes constituye un atentado contra el derecho a la defensa, dejando en situación de vulnerabilidad e indefensión a la parte que desconoce sobre el proceso judicial iniciado en su contra y los actos procesales que transcurren dentro del trámite, e inclusive a quien haya planteado el mismo, por razones de ausencia o abandono del proceso.

La Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Convenios y Tratados Internacionales, aseguran el cumplimiento de la seguridad jurídica, pues es un Derecho universalmente reconocido, y, que se basa en la observancia pulcra y respeto de las situaciones que derivan de la aplicación de las leyes y normas válidas, y, vigentes de un Estado, como en este estudio de caso, los procesos de violencia intrafamiliar en los que con mayor razón los operadores de justicia deben dilucidar el más mínimo detalle para evitar caer en un vicio de procedimiento.

De tal forma que es imprescindible que todo aquel que forma parte de la función judicial y de manera especial los operadores de justicia apliquen las garantías básicas del debido proceso enmarcadas en la Constitución, así como los principios rectores y disposiciones fundamentales que menciona el Código Orgánico de la Función Judicial para que dichas decisiones no perjudiquen a ninguna de las partes provocando indefensión y una futura nulidad procesal.

PALABRAS CLAVE: Debido Proceso, Solemnidad Sustancial, Nulidad, Notificación, Seguridad Jurídica, Indefensión.

ABSTRACT

“VULNERATION TO THE DUE PROCESS FOR OMISSION OF SUBSTANTIAL SOLEMNITY (NOTIFICATION TO PROCEDURAL SUBJECTS) IN THE PROCESSES OF INTRAFAMILY VIOLENCE”

Authors: Karen Lisseth Masache Astudillo

Cristhian Neptalí Zeas Cadena

Tutor: Dr. Mónica Eloiza Ramón Merchán

Ecuador is constituted as a Constitutional State of Rights and Justice, this is ratified by the Constitution of Montecristi of 2008 in its First Article, which is why Ecuador is considered a Democratic State, guarantor and observer of the fulfillment of each one of the rights recognized by the Ecuadorian Magna Carta, rights that the same Constitution protects not only respect but compliance with them through the different jurisdictional guarantees to promote that respect and protection.

Within the Constitutional Rights we find the Right to Due Process, which we must highlight, is a legal aspect of transcendental importance in the development of any legal process, especially in criminal matters, because this right allows to ensure legal security for the parties involved in the proceedings. , so vital is the fulfillment of the basic guarantees and others that make up the Due Process, that without it, the justice operators and other intervening authorities within a process would not have any role and everything that they did would not have legality.

All processes must be covered with several substantial solemnities mentioned in the law, that is, they must comply with an essential protocol from its inception until its

completion, since failure to comply with such acts may result in a future procedural nullity for not observing a single procedural act. expressly stated in the law.

The General Organic Code of Processes in its article 107 speaks to us about the substantial solemnities common to all processes, among them in its numeral 5 it mentions us about the Notification to the parties with the convocation to the hearings, the lack of this notification to the parties causes the nullity of everything that has been done since the nullity was declared, therefore the effects that it will produce will lead back to the process at the previous procedural moment in which the null act was issued.

The lack of notification to the parties constitutes an attack against the right to defense, leaving the party that is unaware of the judicial proceedings against them and the procedural acts that take place during the process, including in a situation of vulnerability and defenselessness. who has raised the same, for reasons of absence or abandonment of the process.

The Constitution of the Republic of Ecuador in accordance with International Conventions and Treaties, ensure compliance with legal security, as it is a universally recognized right, and that is based on the neat observance and respect of the situations that derive from the application of the valid laws and norms, and, in force of a State, as in this case study, the intrafamily violence processes in which, with greater reason, the justice operators must elucidate the smallest detail to avoid falling into a procedural defect.

In such a way that it is essential that everyone who is part of the judicial function and especially justice operators apply the basic guarantees of due process framed in the Constitution, as well as the guiding principles and fundamental provisions mentioned in the Organic Code of the Judicial Function so that said decisions do not harm any of the parties, causing defenselessness and a future procedural nullity.

KEY WORDS: Due Process, Substantial Solemnity, Nullity, Notification, Legal Security, Helplessness.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
RESUMEN	3
ABSTRACT	5
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	12
1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO	12
1.1. Definición y Contextualización del Objeto de Estudio	12
1.2. Objeto de estudio	13
1.3. Hechos de interés	13
1.4. Objetivos de la Investigación	16
1.4.1. Objetivo Central	16
1.4.2. Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO II	18
2. FUNDAMENTO TEÓRICO EPISTEMOLÓGICO	18
2.1. DEBIDO PROCESO	18
2.1.1. Generalidades	18
2.1.2. Principios que conforman el Derecho al Debido Proceso	20
2.1.2.1. Principio de legalidad	20
2.1.2.2. Principio de congruencia	21
2.1.2.3. Principio de proporcionalidad	22
2.1.2.4. Principio Non Bis in Ídem	22
2.1.2.5. Principio de inocencia	23
2.1.2.6. Derecho a la defensa	24
2.1.3. Garantías básicas del debido proceso	25
2.1.4. Seguridad Jurídica	27
2.1.5. Tutela judicial efectiva	28
2.2. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES	29
2.2.1. Definiciones	29
2.2.2. Efectos de la violación de las solemnidades sustanciales	30
2.3. NOTIFICACIÓN	30
2.3.1. Definición	30
2.3.2. Diferencia de citación y notificación (Código Orgánico General de Procesos – COGEP)	31

2.3.3. Efectos jurídicos de la notificación	32
2.3.4. Notificación en el procedimiento expedito (COIP)	33
2.4. NULIDAD PROCESAL	34
2.4.1. Definición	34
2.4.2. Causales de Nulidad Procesal (COGEP)	35
2.4.3. Elementos de la Nulidad	36
2.5. DERECHO A LA DEFENSA	37
2.5.1. El Derecho a la defensa en el Ecuador	39
2.5.2. Oportunidades para ejercer la defensa	40
CAPÍTULO III	41
3. PROCESO METODOLÓGICO	41
3.1. Caracterización del lugar de la investigación	41
3.2. Descripción del procedimiento metodológico	41
3.3. Tipo de investigación utilizada	42
3.4. Estructura Metodológica	42
3.5. Técnicas a utilizar	43
3.6. Proceso de recolección de datos de la investigación	45
3.7. Sistema de categorización en el análisis de datos	45
CAPÍTULO IV	46
4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	46
4.1. El Debido Proceso en la legislación ecuatoriana	46
4.2. Las solemnidades sustanciales y su práctica	47
4.3. Nulidad en los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	47
4.4. El derecho a la defensa por la omisión de notificación	48
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene la modalidad estudio de caso, desarrollado en la carrera de Jurisprudencia de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Machala, bajo la supervisión de la Dra. Mónica Ramón, en calidad de tutora, con miras de obtener el título profesional de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

El capítulo cuarto, sección primera de la Constitución de la República del Ecuador habla sobre los principios de la administración de la justicia y menciona en su artículo 169 que el sistema procesal es el medio para la realización de la justicia, de ello se desprende que toda la normativa ecuatoriana llevará intrínsecamente una serie de principios que deben ser aplicados obligatoriamente, principios como el de simplificación, eficacia, uniformidad, celeridad y economía procesal, y que a su vez estos, harán cumplir haciendo efectivas de tal manera las garantías del debido proceso, finalmente, en la última línea aparece una frase muy importante la cual menciona “que no se debe sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades” de lo cual haremos un análisis.

Si bien la finalidad de la ley procesal es hacer cumplir las disposiciones que emanan de la ley aplicadas para cada caso en concreto, debemos mencionar que lo que en realidad se pretende es velar por el fiel cumplimiento de todo el andamiaje constitucional de los derechos reconocidos por la Constitución, ya que esos derechos le garantizan al ciudadano que estará obteniendo del Estado una justicia sin dilaciones, un proceso legal y un juicio justo.

El Código Orgánico General de Procesos, nos menciona que la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de las partes sobre una orden a cumplir o para aceptar un nombramiento expedido por un juzgador, en tal sentido en el ámbito penal, esto es, Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 643, se establece claramente que la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se realizará mediante el procedimiento expedito y en el numeral 11 del referido artículo se establece claramente que se llevará a cabo una audiencia de juzgamiento a realizarse una vez hecha la notificación a la parte denunciada.

Por todo lo expuesto, es que hemos podido determinar la existencia de un problema jurídico a tratar en este pequeño pero importante estudio de caso, el cual es investigar la facultad que posee la parte denunciada para impugnar de una sentencia sancionatoria y alegar dentro de la misma la nulidad procesal por la falta de notificación, toda vez que ello, le ha impedido ejercitar con normalidad su derecho a la defensa.

El trabajo tiene como objetivo central determinar la vulneración al debido proceso por falta de la notificación a la parte denunciada en un caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por cuanto la notificación a la parte denunciada, se produce luego de realizar varias diligencias de las cuales por su desconocimiento no pudo impugnar las mismas, que se habían realizado por parte de la juzgadora, de tal forma que se estaría coartando su derecho a la defensa dejándola en situación de vulnerabilidad frente a un proceso en su contra.

En el primer capítulo encontramos una exposición sucinta de los hechos relevantes que forman parte de la causa No. 07571-2016-00184, materia de nuestro estudio de caso, dejando a salvo la reserva de mencionar los nombres de las partes procesales por cuanto se trata de proteger los derechos fundamentales de cada una de las partes procesales en las que se incluyen a menores de edad.

En el capítulo número dos, se determinará la estructura dogmática de la investigación, en los cuales se tomará diferentes enfoques epistemológicos de referencia como lo son: el Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Sistema Procesal Ecuatoriano y Protección de Derechos y garantías constitucionales, de los cuales iremos haciendo un pequeño análisis.

El capítulo tres trata sobre la metodología que se ha utilizado, tanto a nivel jurídico como en el ámbito científico, de tal forma que nos ha permitido recolectar los datos suficientes para cumplir con los objetivos propuestos, así también se contará con la colaboración de profesionales del derecho que nos brindaron su opinión del tema al respecto.

En el capítulo cuarto se tratará sobre las conclusiones a las que hemos llegado luego de ahondar en el tema de la investigación y toda la información recolectada para demostrar los objetivos planteados.

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. Definición y Contextualización del Objeto de Estudio

El presente estudio de caso está orientado en el ámbito jurídico constitucional y la línea de investigación es sobre la protección de derechos y garantías constitucionales, debido a que nos encontramos frente a una vulneración del derecho al debido proceso y derecho a la defensa, mismo que tiene lugar en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, Ecuador, que ha sido presentada a través de una denuncia en la Unidad Judicial contra la Violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar, el accionante responde a los nombres de Manuel Oswaldo Banchon Sánchez, mientras que la presunta contraventora es la ex pareja del denunciante, señora, Angélica Maribel Banchon Mite, por incurrir en la Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En materia de niñez y adolescencia, el Ecuador cuenta con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual se constituye como un conjunto de normas jurídicas para regular el ejercicio y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así también le asisten los derechos reconocidos en normativas internacionales como por ejemplo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem Do Para, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Y es que, no solo el marco constitucional es quien protege los derechos humanos; el Estado ecuatoriano cuenta con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial y los Tratados y

convenios internacionales de Derechos Humanos, así como la vasta jurisprudencia del país en cuanto a los derechos que protege la constitución.

El análisis en el presente estudio de caso, nos servirá para poder enmarcar hasta que punto los operadores de justicia aplican las reglas establecidas en el sistema procesal ecuatoriano y determinar los derechos del debido proceso de los cuales la parte acusada puede reclamar a través de la nulidad procesal cuando se verifique que no ha cumplido con el protocolo a seguir por parte de los juzgadores, toda vez que las desigualdades conllevan el irrespeto de los derechos reconocidos por la constitución y lo que más se busca es proteger dichos derechos de ambas partes.

1.2. Objeto de estudio

El tema del cumplimiento de las garantías del debido proceso ha sido, es y seguirá siendo un tema muy discutido, objeto de un sin número de debates en nuestro país y alrededor del mundo entero, por ello precisamente dentro del lineamiento de esta investigación se enmarca la protección de los derechos del debido proceso, derecho a la defensa, solemnidades sustanciales y recurso de apelación, pues en el caso objeto de estudio se puede verificar que no se da cumplimiento a las reglas procedimentales para el trámite contravencional de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establecido en el artículo 643 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En el caso en concreto, nuestro objeto de estudio se basará en realizar un análisis sobre la vulneración del derecho al debido proceso por la omisión de solemnidad sustancial, esto es la falta de notificación a los sujetos procesales en los casos de violencia intrafamiliar, lo cual podremos verificar con cada uno de los puntos de estudio enmarcados en el capítulo II sobre el fundamento teórico epistemológico.

1.3. Hechos de interés

Como hechos de interés del presente caso se tienen los siguientes datos:

No Causa: 07571-2016-00184

Acción /Delito: Art. 159 (COIP) Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Sentencia de primera instancia: 17 de junio del 2016

Recurso: Apelación a la sentencia de primera instancia, de fecha 22 de junio del 2016.

Actualidad: A espera de Audiencia de Juzgamiento.

Otros datos: Excusa presentada por la Jueza a quo para seguir con el conocimiento de la causa de fecha 26 de abril del 2017.

Puntualizando los siguientes hechos de interés dentro del análisis del presente caso siendo estos lo siguientes:

- El denunciante y padre de familia, señor Manuel Oswaldo Banchon Sánchez, interpone una denuncia verbal de fecha 07 de marzo del 2016, en la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia de la Mujer y la Familia, misma que luego se reduce a escrito por secretaría de dicha unidad judicial, en esta consta como denunciada su ex cónyuge, la señora Angélica Maribel Banchon Mite.
- De la narrativa de los antecedentes se desprenden los hechos motivos de la denuncia, en la que el denunciante menciona que, la señora, Angélica Maribel Banchon Mite, ha agredido físicamente a sus dos hijos de 10 y 8 años respectivamente con un látigo en su cuerpo, dichos infantes han sido procreados en el tiempo de convivencia entre la pareja y detalla además que, en la actualidad viven solo con su madre pues ellos se encuentran separados.
- Conocida la denuncia y los hechos por parte de la Jueza de primer nivel, se la acepta a trámite de procedimiento expedito, se fija fecha de juzgamiento para el día 4 de abril del 2016 y se disponen inmediatamente las medidas de protección, el acto de investigación de los hechos y la notificación a la presunta infractora, así como ordena las diligencias necesarias por tratarse de un presunto maltrato físico de menores, entre ellas la intervención de la DINAPEN, DEVIF e informes varios por parte de la Psicóloga clínica del equipo técnico de la UJECVMF.
- Una vez que la Jueza a quo, avocó conocimiento del trámite contravencional se disponen los oficios varios, dirigidos a las instituciones para realizar las diligencias ordenadas y se puede verificar dentro de este proceso que se lleva a cabo la evaluación psicológica de los menores y del denunciante, más no se realiza dicha evaluación a la presunta infractora, con lo cual hasta ese

momento tampoco se le ha entregado la notificación de la audiencia de juzgamiento, razón por la cual se ha encontrado imposibilitada de ejercer su real derecho a la defensa.

- Llegado el día 4 de abril del 2016, mismo que estaba destinado a la realización de la primera audiencia de juzgamiento, se hace constar por parte del secretario que la presunta infractora no ha sido notificada legalmente, pues se remite al despacho de la jueza la boleta de notificación con firma y rúbrica por parte de la presunta infractora, como recibido el día 31 de Marzo del 2016, fecha posterior a la realización de las evaluaciones psicológicas a los menores de edad, motivo por el cual se vuelve a señalar una segunda fecha para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento.
- Una vez que la Jueza de primer nivel constata la Notificación por parte de la presunta infractora, procede a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de juzgamiento, quedando señalada para el día 26 de Abril del 2016, a la cual la denunciada no asiste, y razón por la que la jueza se ve obligada a seguir en derecho, señalando por tercera ocasión la audiencia y expidiendo la orden de detención de la presunta infractora para asegurar su comparecencia en el juzgamiento de la contravención presentada en su contra.
- El día 14 de junio del 2016 se procede a la detención de la señora Angélica Banchon y tiene lugar la audiencia de juzgamiento en la que una vez analizadas que fueran las pruebas por la jueza, constantes en informes médicos y valoraciones psicológicas de parte del equipo técnico de la UJEVCMF a los presuntos menores de edad maltratados y denunciante, se dicta sentencia en la que se declara la culpabilidad de la denunciada por la contravención de violencia intrafamiliar prevista y sancionada en el artículo 159 del COIP.
- Con fecha 22 de Junio del 2016 la infractora presente el recurso de apelación a la sentencia dictada por la jueza a quo, en la que precisa los puntos por los cuales contrae dicho recurso, siendo este la falta de imparcialidad que vulnera los derechos constitucionales de la mencionada contraventora, pues menciona además la falta de notificación y la no realización de la valoración psicológica pues refiere es un requisito indispensable para determinar la evaluación psicológica del entorno familiar.

- En la actualidad la denunciada, señora Angélica Maribel Banchón Mite, se encuentra a la espera de la audiencia de juzgamiento en la que podrá incorporar las pruebas correspondientes y ejercer su derecho a la defensa.

1.4. Objetivos de la Investigación

Los objetivos que se han planteado en el presente estudio de caso son los siguientes:

1.4.1. Objetivo Central

Determinar la vulneración al debido proceso que dio paso a la nulidad procesal, mediante el análisis exhaustivo del caso para conocer en qué momento se vulneró el derecho a la defensa a la presunta contraventora.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar en qué consisten las garantías del debido proceso, revisando la normativa Constitucional ecuatoriana vigente para conocer su contenido.
- Definir las causales de nulidad procesal estipuladas en el código general de procesos ecuatoriano, puntualizando cada una de ellas para observar la relación que existe con las garantías del debido proceso.
- Establecer si en el sistema jurídico ecuatoriano se da la correcta aplicabilidad de las reglas procesales a través de las y los servidores públicos de la función judicial.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTO TEÓRICO EPISTEMOLÓGICO

2.1. DEBIDO PROCESO

2.1.1. Generalidades

Etimológicamente el término “debido proceso” proviene del derecho anglosajón, cuya expresión en inglés es “due process of law” que traducido al español significa “debido proceso legal”, esto ocurre cuando en el año 1212 el rey Juan I de Inglaterra, conocido popularmente como Juan sin tierra, expide la Carta Magna para frenar el acoso de las políticas sociales e infinidad de problemas que existían en la política de aquellos años, quedando implantado este derecho para respetar las normas de un Estado.

Conocemos como debido proceso al principio legal o general mediante el cual un Estado tiene la obligación de respetar los derechos que la ley reconoce a cada uno de sus ciudadanos, en este sentido, este principio le garantiza a cada persona disponer de ciertas garantías mínimas que le permitan tener un proceso justo y por tanto el resultado del mismo sea equitativo para ambas partes.

Santofimio-Gamboa sostiene que: “Dentro de este contexto, se debe entender entonces por debido proceso el más amplio sistema de garantías que procura, a través de la realización del derecho material, la obtención de decisiones justas” (Chaves-Villada, Jaime Eduardo, 2015, pág. 97), en tal sentido debemos ahondar en el desarrollo material de ese procedimiento a seguir por parte de los operadores de justicia, por cuanto al no cumplir las reglas del debido proceso, la decisión desde ese momento dejará de ser justa, se pondrá en tela de duda la aplicabilidad de las reglas procesales, ausentándose la validez del o los actos jurídicos y provocando grave inestabilidad en lo que creemos es nuestro Estado de Derechos.

En pocas palabras, el debido proceso, establece un patrón o protocolo a seguir por decirlo de cierta manera por parte de los operadores de justicia, de tal forma que de no seguir el curso de la ley en cada de sus etapas, se estaría incurriendo en una vulneración de este derecho.

El Dr. Simón Valdiviezo V., en su obra “Los procesos penales”, nos menciona que: “Los jueces están en la obligación de señalar en sentencia las razones en que sustentan cada una de sus conclusiones, tanto desde el punto de vista fáctico, como desde el punto de vista jurídico. Para tales efectos deben realizar un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, para prevenirse de la arbitrariedad y de la íntima convicción, por medio de los cuales se le explica a los interesados y a la colectividad que se estudió el asunto, que se respetó el ámbito de la acusación, que se recogieron las pruebas, que se valoraron, que se razonó utilizando la lógica, la experiencia y el sentido común, es decir, que se respetaron los derechos fundamentales” (Valdiviezo V., 2017, págs. 26-27), y que por lo tanto se respetó el debido proceso.

“En este sentido el debido proceso, como norma de principio, se configura como una verdadera súper-norma de garantía dentro del sistema jurídico y apropiada para el desarrollo y cumplimiento de los derechos fundamentales por el órgano judicial. “de suerte que si la interpretación de la forma procesal no se acomoda a la finalidad de garantía, hasta el punto que desaparezca la proporcionalidad –principio de proporcionalidad– entre lo que la forma demanda y el fin que pretende” (Bechara Llanos, Abraham Zamir, 2015, pág. 90)

“La distinta regulación del debido proceso a que pueda haber lugar en las diferentes materias jurídicas, siempre que se respeten los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales, no es más que el fruto de un proceso deliberativo en el que, si bien se promueve el consenso, también hay lugar para el disenso pues ello es así ante la conciencia que se tiene de que, de cerrarse las puertas a la diferencia, se desvirtuarían los fundamentos de legitimidad de una democracia constitucional” (Jiménez Ramírez, Milton César, & Yáñez Meza, Diego, 2017, pág. 94)

Por otro lado, nos encontramos con el aspecto económico del debido proceso, nos referimos a los costos que generan los errores judiciales, Carrasco menciona al respecto lo siguiente: “en efecto, es un deseo compartido que las decisiones judiciales

no presenten errores. sin embargo, ello resulta difícil y económicamente inviable.” (Ariel Carrasco Delgado, Nicolás Ignacio, 2017, pág. 448)

2.1.2. Principios que conforman el Derecho al Debido Proceso

El debido proceso está compuesto por una serie de principios jurídicos de alto impacto en el procedimiento que sustancian los operadores de justicia, principios importantes para la determinación del fiel cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución, entre estos encontramos al principio de legalidad, congruencia, proporcionalidad, non bis in ídem, presunción de inocencia y derecho a la defensa.

2.1.2.1. Principio de legalidad

A este principio lo podemos determinar como la primacía de la ley, y es que, de acuerdo con él, los operadores de justicia y cualquier entidad pública o privada deben realizar el ejercicio de su actividad apegado a lo que estrictamente ordena la ley vigente.

En materia penal, el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal nos dice que “no hay infracción penal, pena ni proceso penal anterior al hecho (...)”, (Código Orgánico Integral Penal, 2014) nos referimos a que no se puede juzgar lo que no se encuentre tipificado en este caso en la ley penal.

Este principio obliga a que las conductas ilícitas y las sanciones correspondientes deben estar predeterminadas en ley anterior a la ocurrencia de los hechos respectivos, ahora bien, en materia sancionatoria, la doctrina jurídica lo expresa con el aforismo latino “nullum crimen nulla poena sine lege”, constituyéndose en parte integrante del derecho al Debido Proceso. (Tejada Correa, Juan Gabriel, 2016, pág. 234)

“Con la legalidad se limita el poder de punición y la prohibición de la retroactividad de la ley, pero, además, la necesidad de que las autoridades se sujetaran estrictamente a la misma. A partir del formalismo normativista, era impensable que los jueces rebasaran los límites establecidos por la ley. Así quedó establecido este principio en la fórmula: Nullum crimen, nulla poena sine previa lege penale.” (Contreras López, Rebeca Elizabeth, 2015, pág. 34)

2.1.2.2. Principio de congruencia

Según el diccionario de la Real Academia Española, la congruencia es aquella conformidad o coherencia que debe existir entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de cada una de las partes en el juicio, entonces podemos determinar que el camino para que un juez llegue a una sentencia se encuentra fijado por este principio, pues fija el límite al poder discrecional con que cuentan los operadores de justicia.

Paula Cleric define a este principio como: la congruencia es una característica de comparación que relaciona a dos alianzas (Cleric, P, 2015, pág. 146), por lo tanto es clara la idea de que no se puede determinar una solución o dictar un fallo; más allá de lo solicitado por cada una de las partes, es obvia la relación de este principio con el principio de legalidad.

De tal forma que toda sentencia que no esté revestida del principio de congruencia será arbitraria, el juez se excede en cuanto a su potestad ya que no puede decidir sobre lo que no se ha pedido o sobre lo que no ha sido reclamado por las partes, de tal forma que nos encontramos sobre una vulneración al debido proceso.

2.1.2.3. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad menciona que las sanciones penales, administrativas, civiles o cualquier otra naturaleza, debe ser proporcional al tipo penal o infracción cometida.

“Como todo principio intelectual el de proporcionalidad busca llegar a la verdad. La verdad es el objeto natural del intelecto; la inteligencia no tiene otro objeto. El principio “controla” la racionalidad de las leyes descubriendo sus excesos, evidenciando aquello que resulta irrazonable, volviendo palpable lo que es desproporcionado” (Riofrio Martínez-Villalba, Juan Carlos, 2016, pág. 287).

“El principio de proporcionalidad no tiene fines meramente didácticos: no busca evidenciar lo irrazonable solo con ánimos eruditos. Por el contrario, su fin ulterior es controlar que las decisiones de la autoridad sean razonables. Este control primero debe hacerlo la misma autoridad pública a la hora de dictar sus propias normas; luego los ciudadanos verificarán si la norma es soportable; finalmente el juez podrá declarar

imperativamente que la medida es irrazonable y que debe tenerse por inexistente, nula, inválida, ilegítima, inconstitucional o contraria a derecho.” (Riofrío Martínez-Villalba, J., 2016, págs. 287,288)

2.1.2.4. Principio Non Bis in Ídem

Este principio alude a que una persona no puede ser juzgada ni mucho menos sancionada más de una vez por los mismos hechos o las mismas causas, por lo tanto, impide a las legislaciones condenar a alguien por el mismo hecho delictivo, en el que quizás ya haya sido condenado, sobreseído o absuelto.

“La finalidad de este principio de evitar la duplicidad de castigos (o procedimientos) por una misma actividad determina que tales requisitos estén relacionados con los siguientes aspectos: 1º) este principio opera en el ejercicio del ius puniendi estatal, lo cual significa que la medida, aunque sea desfavorable, debe ser de naturaleza punitiva. 2º) Debe existir una relación de identidad de sujeto, hecho y bien jurídicos.” (Ramírez Torrado, María Lourdes, 2013, pág. 5)

“De esta forma, el derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por un mismo hecho y bien jurídico cobra plena vigencia cuando el ius puniendi del Estado sea desplegado efectivamente por: los jueces, la administración pública, y por los particulares, en el ejercicio de funciones públicas, en la medida en que conforma los postulados que presiden el debido proceso sancionador” (Ramírez Torrado, M., & Álvarez, P., 2015, pág. 348)

2.1.2.5. Principio de inocencia

“La experiencia creciente en el ámbito comparado muestra que todos los sistemas de justicia penal –no importando su modelo de organización– están expuestos a cometer errores y que, lamentablemente, éstos son más frecuentes que lo que uno esperaría a esta altura del desarrollo de nuestras sociedades” (Duce, M., 2013, pág. 78), por lo tanto, el principio de inocencia siempre debe estar latente por los juzgadores, mucho más si del ámbito penal se tratare.

Sería injusto hablar únicamente de los errores judiciales, en torno a la aplicación de este principio para sentenciar por parte los jueces, en nuestro criterio personal se

estaría a la par con los errores del sistema judicial en su conjunto y no un error exclusivo de los jueces.

El principio de inocencia es un derecho constitucional que le asiste a toda persona mientras no sea declarada su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria en la que se le impute el cometimiento de un delito y se le sancione con una pena privativa de libertad u otras medidas, es decir este principio garantiza el cumplimiento de otros derechos como la dignidad humana, el buen nombre o la honra.

“La consagración de la presunción de inocencia como derecho fundamental proscribire la condena en la duda, porque, establece el hecho inicialmente cierto de que todo hombre es inocente. De la postura inicial sobre la inocencia el juez puede llegar a la contraria, pero solo dentro del proceso, merced de una actividad probatoria y tras una valoración o apreciación libre de la prueba. Luego, para condenar, hace falta la certeza de la culpabilidad obtenida de la valoración de la prueba. Solo desde el convencimiento firme se puede condenar, no desde la duda ni menos desde la arbitrariedad” (Reyes Molina, Sebastián, 2012, pág. 233)

2.1.2.6. Derecho a la defensa

Sin duda en los tiempos actuales los derechos humanos tienen especial importancia en su aplicación, tanto en nuestra legislación como a nivel global, Marín Rivas nos dice al respecto: “los derechos humanos como camino hacia la consolidación de realidades más justas, incluyentes y respetuosas de la libertad, la igualdad y el bienestar integral” (Marín Rivas, M., 2017, pág. 133).

Es precisamente dentro de los derechos humanos que nos encontramos con el derecho a la defensa, considerado uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, se constituye como aquel derecho que le brinde una situación no equitativa sino de igualdad para todas las personas, tomando en cuenta el principio de inocencia y sin importar quién sea el ser humano que necesita hacer uso del mismo, por tanto, es una responsabilidad particular del Estado abordar con total plenitud este derecho.

De manera general este principio se entiende como la exposición de los fundamentos fácticos y jurídicos opuestos a la acusación, en pocas palabras, este derecho le brinda la oportunidad a la parte acusada para exponer su versión de los hechos y presentar todas las pruebas a su favor, es importante además mencionar que este derecho está

íntimamente relacionado con el principio de contradicción, mismo que nos permite presentar en el proceso judicial los elementos de hecho y de derecho que puedan incidir en el resultado final.

2.1.3. Garantías básicas del debido proceso

Para que el derecho al Debido Proceso se cumpla dentro de un Estado, se necesita primeramente un Estado de Derechos, un proceso legalmente tramitado y el actuar de un legislador que siempre debe cumplir con las garantías para un racional y justo procedimiento.

Acotar el contenido de un derecho pasa tanto por la definición de las nociones “indefinidas” como por el descubrimiento de una o varias nuevas dimensiones, nociones y/o “categorías” en el seno del derecho. (Laurence Burgorgue-Larsen, 2014), de tal manera que, para la aplicación de las diferentes garantías, se estará al pie de cada caso y de su necesidad.

El artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece las garantías judiciales que le asisten a toda persona que ha sido culpada del cometimiento de un delito, así como lo establece nuestra Constitución en su artículo 76 numeral, sin embargo hay que tener claro que todas estas garantías son básicas por cuanto un debido proceso no se agota en aquellas numeraciones, sin embargo las garantías ya establecidas deben ser consideradas como un mínimo exigible que forma el conjunto de garantías procesales para obtener un debido proceso legal.

Determinar la eficiencia de los medios de acceso ciudadano en la justicia, en las diferentes formas de notificación como ejercicio dinámico de publicidad y contradicción, mediante estrategias garantes del debido proceso en materia electrónica. (Meza Ortiz & Carreño, 2015, pág. 163), resulta tarea exhaustiva pero no imposible puesto que gracias a las garantías del debido proceso establecidas dentro de la Carta Magna del Ecuador podemos identificar cuando el acceso y uso de la justicia se encuentra en su plena validez y legalidad.

Las garantías básicas que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador, son las siguientes:

- Garantía de cumplimiento de normas y derechos por los juzgadores, pues las y los jueces deben sujetarse al catálogo de principios que establece la Constitución del Ecuador para no caer en una justicia mal impartida que implique violación a los derechos que le asisten a las personas y evitar sanciones para sí mismos.
- Inocencia, toda persona es inocente hasta que se declare su culpabilidad, pues sin una sentencia condenatoria y legalmente ejecutoriada es la única manera para declarar la culpabilidad de una persona.
- Legalidad, nadie puede ser juzgado ni sancionado por un delito no establecido, la ley no es retroactiva, por tanto, se debe estar siempre a lo que nos dice el principio “nullum crimen nulla poena sine lege”, aforismo jurídico que establece que, si la ley no existe previo al cometimiento de un delito, no podrá aplicarse sanción alguna.
- Eficacia probatoria, la prueba es válida si se obtiene apegada a Derecho. En tal sentido hay que recordar que la finalidad de la prueba es orientar al juzgador hacia una futura decisión, pero a su vez esa prueba debe estar apegada a Derecho para que se constituya como prueba válida, lo cual no sucede en el caso materia de esta investigación, pues no se aplicó el principio de contradicción en la prueba, puesto que la presunta infractora jamás tuvo acceso a las diligencias practicadas en el proceso.
- Favorabilidad, cuando haya conflicto entre dos normas, se aplicará la más favorable. Hernán Vergara menciona que la favorabilidad: “opera en el momento de la aplicación del derecho y en escenarios de concurrencia normativa, y que ordena la selección de la norma que resulte más beneficiosa a la situación” (Vergara Mesa, H., 2015, pág. 464), que desencadene una resolución favorable en la resolución o sentencia del acusado o presunto infractor.

Por lo tanto, cuando una norma admita varias interpretaciones del Derecho, se estará siempre a optar por aquella que resulte más favorable al acusado o presunto infractor. En el caso investigado de nuestro trabajo podemos dilucidar que se aplica una sanción monetaria y una pena privativa de libertad a una

madre de familia que se le vulneró su legítimo derecho a defenderse desde un primer momento.

- Proporcionalidad, la sanción se establece de acuerdo a la pena y a la gravedad con que se cometió. Los juzgadores no pueden sancionar con un pena desmesurada un determinado tipo de delito en el que no haya daños de bienes jurídicos importantes como la vida, por poner un ejemplo, hemos visto en la justicia ecuatoriana, casos de robos de teléfonos celulares en los que se han dado más de 7 años de pena privativa de libertad, claro está, cada juzgador tiene su criterio, pero recordemos que en el ámbito penal el cual es de última aplicación, las penas deben ir proporcionalmente al delito o infracción cometida.
- Derecho a la defensa. Este derecho podemos considerarlo sobre la base sobre la que se erige el debido proceso y aspecto importante del constitucionalismo actual, válido en todo tipo de procedimientos, pero con una connotación especial en el ámbito del derecho penal, pues se establece en el Código Orgánico Integral Penal que el acusado o presunto infractor debe contar con un defensor que le asista desde el inicio de la investigación y hasta la culminación del proceso, lo cual sin duda no ocurrió en el caso objeto de nuestra investigación.

2.1.4. Seguridad Jurídica

En la Constitución del 2008, concretamente en el artículo 82 se define el concepto de la seguridad jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), este principio del Derecho se basa en la certeza y confianza de nuestros ciudadanos acerca de los derechos que les protegen, si no se puede establecer lo que es justo se debe al menos establecer lo que es jurídico.

Para comenzar, queremos traer a colación la definición que da Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales sobre el término seguridad jurídica: “Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y

obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio.” (Valcárcel Torres, J., 2007, pág. 117)

Nuestra constitución, en materia de derechos y garantías jurisdiccionales impone al Estado el deber de ejercer las acciones positivas necesarias, tendientes para asegurar el goce de los derechos enmarcados en la Carta Magna ecuatoriana, así como poner en práctica las acciones pertinentes y necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de cada uno de los derechos reconocidos en la Constitución, tratados y convenios internacionales que reconocen los derechos humanos a las personas.

En concordancia con la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la función judicial establece dentro de sus principios a la seguridad jurídica y nos dice al respecto: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

2.1.5. Tutela judicial efectiva

Amparo, protección, custodia, ayuda, son algunos de los términos con los que podemos reconocer al principio de la tutela judicial efectiva. Es necesario ir partiendo de la idea de 1) que toda persona merece acceder a un sistema judicial que le permita reconocer y defender sus derechos de manera gratuita, imparcial y expedita por parte de quienes legislan y de quienes aplican la ley, 2) obtener de los juzgados y tribunales una resolución motivada y 3) que este principio vaya de la mano con los principios de inmediación y celeridad.

Más concretamente es el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 23 que habla sobre el principio de tutela judicial efectiva de los derechos, en el cual menciona lo siguiente, en lo pertinente: (...) “Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“En primer lugar, la tutela judicial efectiva tiene como objetivo básico evitar la indefensión y se reconoce a toda persona por el hecho de serlo, con independencia de

su condición de nacional o extranjero y, en este último supuesto, resultando irrelevante su situación administrativa de regular o irregular. Asimismo, el derecho a la tutela judicial efectiva presenta dos dimensiones, la formal, en primer lugar, y la material, en segundo. El sentido formal de este derecho se concreta en el libre acceso a los jueces y tribunales; mientras que su sentido material se concreta en la obtención de una decisión judicial sobre el fondo del asunto y su ejecución.” (Reig Fabado, I., 2015, pág. 117)

2.2. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

2.2.1. Definiciones

Si bien la legislación civil ecuatoriana no define el concepto de solemnidad sustancial, podemos hacer una aproximación de su definición centrándonos en tres puntos:

- 1) La ley procesal tiene requisitos para su procedimiento, requisitos que, de no seguirlos, no producirían efectos jurídicos.
- 2) Cuando no se sigue las reglas procesales, esos efectos jurídicos carecerían de eficacia jurídica y por lo tanto de valor ante la ley.
- 3) Sin eficacia jurídica y sin valor ante la ley, esos actos se constituyen en actos nulos.

Por lo tanto, para que un proceso sea calificado y no se empape de invalidez e ilegalidad, deberá cumplir con las solemnidades señaladas en la ley, así lo dispone el artículo 107 inciso final del Código Orgánico General de Procesos en el que menciona que se declarará la nulidad de un acto procesal cuando la ley lo señale expresamente para tal efecto.

2.2.2. Efectos de la violación de las solemnidades sustanciales

El no seguir las reglas procedimentales, tiene como consecuencia la Nulidad, es decir que el proceso que se encontraba tramitándose con normalidad, retrocede hasta dónde se haya comprobado que se legitimó conforme a derecho, más todo lo actuado sin cumplir el protocolo de la ley carecerá de validez, como si nunca se hubiera realizado tales actos o diligencias dentro del trámite judicial.

Larroucau menciona al respecto: “Desde este punto de vista, que también podría llamarse uno realista, todo intento por interpretar fielmente una norma (o disposición normativa, si se quiere) es capturado por la discrecionalidad del juez: decidir qué significado atribuirle a las reglas en juego y determinar a partir de ello los “hechos sustanciales controvertidos” es algo que depende del pálpito judicial.” (Larroucau Torres, Jorge, 2017, pág. 164)

2.3. NOTIFICACIÓN

2.3.1. Definición

El Código Orgánico General de Procesos, brinda su propia definición sobre la notificación, es así que en su artículo 65 menciona:

“Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales”. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Montero Aroca, define a la notificación como: “el acto destinado a comunicar a las partes o a cualquier persona que deba intervenir en el proceso una actuación, que normalmente es una resolución judicial” (TALAVERA HERNÁNDEZ, José A., 2014, pág. 511), de manera que la regla general para definir a la notificación será que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho legítimo a la defensa.

2.3.2. Diferencia de citación y notificación (Código Orgánico General de Procesos – COGEP)

Muchas veces confundimos a la notificación con la citación, pero el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos nos aclara aquella idea cuando menciona la regla general de toda notificación: “Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán donde recibirán sus notificaciones.”, es decir, cada una de las partes procesales tiene la potestad de seleccionar dónde quiere que se le haga conocer sobre lo que se está tramitando en el proceso del que es parte. Dice en las últimas líneas del referido artículo que son idóneos para notificar a las partes, los siguientes lugares: casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de un defensor que se encuentre legalmente inscrito y autorizado o a su vez el correo

electrónico de cada una de las partes, que otorgue de manera concienzuda y voluntaria.

A diferencia de la citación, que es de exclusividad de la parte que acciona el proceso judicial, pues este es el momento procesal en que se da a conocer por primera vez de la acción iniciada en contra de la parte demandada, la dirección del domicilio o lugar de trabajo queda a decisión del actor, se da al inicio del proceso y ocurre por lo tanto una sola vez, mientras que las notificaciones son las subsiguientes a la citación, son todas aquellas providencias judiciales que emanan de cada acto impulsado por las partes en el proceso, en resumidas cuentas la notificación se dará posterior a la citación.

2.3.3. Efectos jurídicos de la notificación

Por lógica común, los efectos jurídicos que produce la notificación serán para el juzgador y para las partes, puesto que, de no hacerlo el juzgador estaría incurriendo en una falta grave ya que viola el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica que como hemos visto se encargan de velar por el respeto que la constitución reconoce a los derechos humanos de sus ciudadanos.

Sin necesidad imperiosa de ahondar en el tema, los efectos jurídicos serían:

- 1) Prevención: puesto que se le brinda el tiempo adecuado a la parte accionada para que actúe conforme a derecho y ejerza legalmente su derecho a la defensa.
- 2) Garantía de publicidad del proceso, que variará según el tipo de acción.
- 3) Comienzan a correr los términos procesales.
- 4) Se interrumpe la prescripción.

La notificación tiene íntima relación con los principios de contradicción y publicidad:

Principio de Contradicción: “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en este sentido en el caso que nos corresponde y objeto de estudio de esta investigación, podemos determinar como a la

parte acusada, presunta infractora de una Contravención contra miembros del núcleo familiar, no se le brindó la oportunidad de contradecir u opinar al respecto en las diligencias que se practicaron en la parte accionante y las presuntas víctimas.

Principio de publicidad: “todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en el caso en cuestión al tratarse de un asunto de menores este principio se reserva por cuanto se trata de proteger la integridad y la intimidad de los menores de edad, más de manera general este principio garantiza el acceso de las partes así como de terceros interesados a mantenerse informados de las actuaciones que se dan dentro de ese proceso y de cierta manera tener un control del mismo.

2.3.4. Notificación en el procedimiento expedito (COIP)

Si bien no existe una definición del procedimiento expedito, podríamos hacer una aproximación al mismo, mencionando que la matriz del mismo es acceder a un juicio rápido y sin mayores dilaciones.

En el caso del ámbito penal, y más concretamente cuando de contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar se trate, se estará a lo dispuesto en el artículo 643 numeral 11, en lo referente a la notificación que menciona lo siguiente:

“Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este parágrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), como es el caso de este estudio, pudimos verificar que la notificación no se realizó si no hasta después de ordenadas y realizar varias diligencias en las cuales la presunta infractora desconocía su proceder.

En el caso objeto de nuestro estudio, la jueza a quo, ordene la colaboración del Departamento de Violencia Intrafamiliar para que colabore con la notificación a la presunta infractora, más sin embargo, no se actuó conforme a Derecho, o puede tratarse incluso de un error humano, pero las autoridades encargadas en lugar de efectuar la notificación personalmente, se entregó la Boleta de notificación al

denunciante y este a su vez no notificó a la presunta infractora, por lo tanto sería necesario que la ley también establezca una sanción a las autoridades responsables de cumplir con una orden judicial.

2.4. NULIDAD PROCESAL

2.4.1. Definición

Nulidad procesal es aquella se produce respecto a los actos viciados de las partes, juzgadores o incluso los colaboradores de la administración de la justicia ecuatoriana, como en este caso, de los señores administrativos del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) dentro de un proceso judicial y este vicio produce un perjuicio a una o a ambas partes.

Por lo tanto, la nulidad procesal es aquella que viola u omite las solemnidades sustanciales establecidas en la ley. La nulidad procesal puede producirse siempre que se verifique la existencia de una acción o una omisión que influya o pueda influir en la decisión de la causa por parte del juzgador.

“El error judicial puede ser, desde el punto de vista doctrinal de dos tipos: imputable a las equivocaciones de las personas, las cuales pueden ser cometidos por los profesionales o por los no profesionales; e imputable al sistema jurídico, sea por lagunas en el sistema judicial o por procedimientos judiciales excepcionales. Es importante resaltar que existen otras clasificaciones de tipos de error judicial, en donde consideran que error puede darse en: 1) El encabezamiento de la sentencia; 2) En los fundamentos de hecho; 3) En los fundamentos de derecho; y 4) En el fallo.” (ISLAS, A., & CORNELIO, E., 2017, pág. 28)

“La norma constitucional ha de ser interpretada de manera tal que el resultado no pretenda evadir lo que literalmente señala el precepto, prefiriendo en todo caso aquella alternativa en que la norma resulte efectivamente aplicable, sin evitar su designio o provocar subrepticamente su nula eficacia real simplemente a través de un ejercicio hermenéutico ficticio” (RUAY SÁEZ, F., 2017, pág. 359), lo dicho podemos traducirlo, en que las y los jueces deben optar por una interpretación armónica de los preceptos constitucionales de manera tal que acudan de manera concienzuda a las reglas procesales a usar y pertinentes para cada caso, y así no incurrir en una causal de nulidad.

2.4.2.Causales de Nulidad Procesal (COGEP)

Cuando hablamos en líneas anteriores sobre las solemnidades sustanciales pudimos verificar que la falta o incumplimiento de las reglas procedimentales de justicia en el Ecuador son causales de nulidad, y que por lo tanto la ley menciona se deberán cumplir.

Es el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 107 que nos dice que son comunes a todos los procesos las siguientes solemnidades sustanciales:

- 1) Jurisdicción
- 2) Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila.
- 3) Legitimidad de personería.
- 4) Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.
- 5) Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.
- 6) Notificación a las partes con la sentencia.
- 7) Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.
(Código Orgánico General de Procesos, 2015)

En cuanto a la Nulidad por falta de notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias debemos mencionar que en el presente caso a pesar de que la juzgadora ordenó la notificación a la presunta infractora de la contravención, esta no se produjo en el término indicado y sin embargo se prosiguió con la sustanciación del trámite en el procedimiento expedito, dejando a la denunciada impedida de deducir sus excepciones y de hacer valer sus derechos para poder reclamar por tal omisión, así como tampoco fue parte de la valoración psicológica ordenada por la jueza a quo, motivo por el cual no puedo haberse realizado un diagnóstico final del ámbito familiar para establecer la relación familiar.

El efecto que produce la nulidad de manera general, lo menciona el artículo 109 del Código Orgánico General de Procesos en el que se establece lo siguiente:

“La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el auto nulo” (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

2.4.3.Elementos de la Nulidad

“De la disposición en cuestión se desprenden tres exigencias particulares para que se pueda estar en frente de un acto susceptible de ser declarado nulo: (1) debe tratarse de un acto o trámite judicial; (2) este acto o trámite debe ser irregular; y (3) dicha irregularidad debe hacer que el acto no sea apto para cumplir su fin” (Gorigoitia Abbott, F., 2015, pág. 73). Estos elementos o exigencias particulares de la nulidad podemos detallarlos de la siguiente manera:

- 1) Únicamente las actuaciones judiciales o los trámites que se desarrollan dentro de estos pueden ser declarados nulos a través de lo que conocemos como nulidad, las demás actuaciones por parte de terceros no producen efectos procesales por sí mismos si no solo en función o a medida que vayan siendo incorporados dentro del procedimiento.
- 2) El hecho de que el trámite o acto se considera irregular, es por cuanto se lo considera defectuoso, por lo tanto, se deberá detallar cuál ha sido el acto concreto que ha producido la nulidad en la tramitación de la causa, como en el caso objeto de estudio lo fue la falta de notificación previo a la realización de diligencias que luego constituyeron pruebas válidas en contra de la presunta contraventora.
- 3) El acto no permite cumplir el fin. Los actos con defectos por llamarlos de cierta manera no son suficientes para declarar la nulidad procesal de un trámite judicial, el acto puede tener defectos, pero puede haber cumplido con el fin para el que estaba destinado, es decir, para que sea declarado nulo aquel acto procesal defectuoso debe haber provocado indefensión, esa es la característica de la nulidad.

“Cada vez que se habla de un modelo normativo se está haciendo referencia a un ideal de acto que se encuentra plasmado en la ordenación procesal. Se trata del conjunto de presupuestos y requisitos que se exige para que una determinada actuación procesal se considere como regular, como ajustada al ordenamiento. La determinación de los elementos que configuran el modelo nace de la ponderación que

el legislador hace de los fines que se proponen, las garantías que se deben preservar, la eficiencia del proceso y otros factores, esperablemente, basado en la experiencia y realidad cultural de la sociedad respectiva, presumiendo que, con la configuración que se propone, se ven bien resguardados todos los intereses en juego” (GORIGOITÍA ABBOTT, F., 2013, pág. 134)

2.5. DERECHO A LA DEFENSA

El derecho a la defensa le pertenece a una persona natural, así como jurídica, colectivo o comunidad, para defenderse ante una autoridad judicial de cargos que le imputen, con la plena garantía de un acceso gratuito, imparcial y justo que genere igualdad entre las partes.

Es un derecho de índole jurisdiccional internacional, que está inmerso dentro de infinidad de tratados y convenios internacionales, de los cuales, el Ecuador es suscriptor, y se aplica de una manera más amplia en el ámbito del derecho penal, pues al ser considerado como un derecho de última ratio o de última aplicación, los operadores de justicia se ven en la obligación de velar por el respeto de este derecho ofreciéndoles una defensa y un patrocinio gratuito a aquellos que no cuenten con los recursos suficientes para validar su derecho a la defensa.

El Estado ecuatoriano, tutela la oportunidad de que sus ciudadanos no sean privados del derecho a la defensa en ningún estado o etapa del procedimiento, puesto que lo reconoce la Constitución en su artículo 76 numeral 7, el cual nos menciona que el derecho a la defensa incluye las siguientes garantías, como son:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.5.1. El Derecho a la defensa en el Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se asegura el derecho a la defensa técnica y a la asistencia de un abogado o defensor público, que nos patrocine dentro de un proceso judicial, para quienes no posean los recursos ni los medios suficientes para contratar los servicios de un profesional del derecho es que en el Ecuador se han creado una serie de medios alternativos para acceder a la defensa jurídica y que varían dependiendo del ámbito jurídico del que se trate el proceso.

Consultorios jurídicos gratuitos: De acuerdo al artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o de Ciencias Jurídicas organizarán y mantendrán

servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita para las personas de escasos recursos, así como para los grupos de atención prioritaria.

Actualmente en el Ecuador existen diversos Consultorios jurídicos gratuitos que brindan asesoría jurídica a las personas de condición económicamente baja o nula y que no pueden contratar por sí mismos la defensa de un abogado, mayormente vemos casos de índole familiar y conflictos vecinales que buscan la alternativa de un patrocinio gratuito y seguro.

Defensoría Pública: En el ámbito penal, el Ecuador cuenta con la Defensoría Pública, la cual está regulada como un órgano autónomo de la Función Judicial, cuya finalidad es la de garantizar el acceso pleno a la justicia de las personas, quienes por su condición económica, social o cultural no puedan contratar el patrocinio de un abogado para la protección y defensa de sus derechos.

2.5.2. Oportunidades para ejercer la defensa

Artículo 643 numeral 3: “La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Artículo 191 inciso 2: La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Artículo 12: “Principio de gratuidad: El acceso a la administración de la justicia es gratuito” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

CAPÍTULO III

3. PROCESO METODOLÓGICO

3.1. Caracterización del lugar de la investigación

La investigación del presente trabajo objeto de nuestro estudio de caso, se realizó en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, Ecuador, mediante la modalidad Análisis de caso, en el cual se analizó la sentencia de primera instancia de un proceso de contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

3.2. Descripción del procedimiento metodológico

Para la realización de esta valiosa investigación se realizaron las siguientes actividades:

- 1) Sistematización de información recolectada para conocer el estado actual de la legislación ecuatoriana vigente y concordante, en cuanto a principios y normas del debido proceso y derechos constitucionales.
- 2) Utilización de medios técnicos para determinar el conocimiento de la ciudadanía en cuanto a los derechos que le asisten.

La modalidad de la investigación, se realizó a través de relaciones de complementariedad con enfoque Cualitativo y Cuantitativo.

Enfoque Cualitativo: Debido al carácter analítico del Derecho, así como a las diferentes concepciones constitucionales, civiles y penales.

Enfoque Cuantitativo: Por los resultados estadísticos utilizados con la elaboración de la entrevista para la recolección importante de la información con la que cuenta la sociedad ecuatoriana en cuanto a la defensa de sus derechos y el debido proceso.

3.3. Tipo de investigación utilizada

La tipología utilizada para nuestra investigación es la siguiente:

Bibliográfica y documental: Es aquella que nos proporciona conocimientos ya existentes, podemos consultar de manera permanentemente aquella información constante en diferentes leyes, así como su contenido normativo, análisis documental de teorías, hipótesis o resultados.

Descriptiva: Por su amplia descripción de los hechos, tanto para conocer situaciones, actitudes, costumbres, así como por su procesamiento científico en la búsqueda de la solución al problema planteado dentro del estudio de caso.

De campo: Por cuanto se trató un problema jurídico de índole social, lo cual amerita un trabajo de consulta en el medio que le corresponde, para de esta manera identificar, datos e información necesaria para luego procesarla y verificar los hechos de la investigación.

Factible: Por cuanto se trató un tema de índole jurídico y social en el medio en que nos desempeñamos, no hubo inconveniente alguno para la búsqueda de la información necesaria, de tal forma que se contó con el tiempo debido, así como con las facilidades de acceso a la información y manejo de recursos económicos, humanos y financieros que no presentaron problema alguno.

3.4. Estructura Metodológica

“Ante las ideas y filosofías que se encuentran en la sociedad, ante las corrientes dominantes en cada momento en el ámbito social en el que se desarrolle la investigación educativa, ésta puede tener diferentes paradigmas según siga unas ideas u otras” (Méndez Coca, D., 2013, pág. 30)

El mérito académico y pedagógico de la obra radica también en mostrar la relación íntima entre teoría y método, que en ocasiones resulta ignorada cuando los conceptos quedan reclusos en el mal llamado “marco teórico”. (Delgado Aguilar, Francisco Javier, 2013, pág. 170), por tal razón los métodos utilizados fueron los siguientes:

Método Inductivo: Método científico que nos permite alcanzar conclusiones generales partiendo de premisas particular, constituye un método muy usual utilizado en las investigaciones jurídicas, puesto que tiene inmerso dentro de sí la observación de los hechos para su registro, clasificación y estudio.

La utilización del método inductivo nos permitió centrar nuestra investigación en el objeto de estudio que nos planteamos, poniendo especial énfasis en revisar la información recolectada y poder ir de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Este es un método científico que considera que la conclusión se encuentra implícita dentro de las premisas revisadas, donde se va de lo general a lo específico y poder llegar a una deducción a partir de un razonamiento lógico.

Al aplicar este método tuvimos que exigirnos una mayor profundización en el estudio y así obtener mucha más información y conocimiento de la ciencia del Derecho hacia lo particular del tema de la investigación lo que implico efectos en el medio jurídico con la aplicación de técnicas y posteriores resultados.

Analítico-Sintético: Fue necesario un detenido estudio de diversos ámbitos de la ciencia del Derecho siempre con relación a la materia del problema, para dar paso a lo específico del trabajo que es nuestro objetivo general planteado, este estudio nos ayudó a centrarnos en la investigación y no salirnos del tema.

3.5. Técnicas a utilizar

Fue necesaria la realización de varias técnicas de investigación en el medio para determinar los límites del conocimiento por parte de la sociedad Machaleña, en relación con las garantías del debido proceso y los derechos que les asisten a las personas, por lo tanto, se utilizó las siguientes técnicas de investigación:

- a) **Observación:** Esta técnica nos permitió comprobar de manera fáctica como en el diario venir de las personas que acuden a la Corte de Justicia de la Provincia de el Oro, existe una gran cantidad de ciudadanos que llegan en búsqueda de un abogado gratuito, otros preguntan si se encuentran en la Defensoría Pública y otros nos comentaban sobre violación de sus derechos constitucionales, pero no

sabían cuál era el camino para defenderse legalmente y por lo tanto buscaban un abogado.

Mediante esta técnica se permitió observar atentamente los hechos relacionados con el caso de nuestra investigación científica, registrando y tomando la información necesaria y relevante para su posterior análisis, mediante un arduo trabajo de pareja y de diferentes aristas pudimos constatar que para muchos ecuatorianos los derechos reconocidos en la Constitución, se quedan allí, en las líneas.

b) Análisis Documental: Esta técnica fue usada para obtener una mayor información sobre sentencias similares de carácter constitucional, es decir en tercera instancia, respecto al problema jurídico objeto de nuestra investigación y poder corroborar la existencia de vulneración de derechos.

c) Entrevista: Con esta técnica se plasmó la información obtenida de cinco profesionales del derecho y conocedores en materia constitucional. Este tipo de técnica ha sido siempre una de las más utilizadas en el campo de la investigación científica a nivel socio jurídico, que nos permitió recoger la información necesaria sobre el tema planteado y poder verificar los objetivos que nos hemos planteado en el trabajo.

Las preguntas que hemos planteado fueron elaboradas estrictamente, apegadas al asunto del trabajo investigativo, procurando siempre que sean comprensivas y de fácil entendimiento e interpretación, así también se buscó eliminar cualquier intencionalidad o doble sentido a una respuesta por parte del entrevistado.

3.6. Proceso de recolección de datos de la investigación

Se procedió a realizar la entrevista con fines investigativos y alcance en cuanto al conocimiento y aplicación de los derechos reconocidos en la constitución cuando los jueces de segunda instancia revisan sentencias de primer nivel en la que se verifica la nulidad de cualquier solemnidad sustancial, como la reconocen y cómo se actúa en esos casos. Los profesionales del derecho que fueron entrevistados fueron:

- Dr. Joselito Romero – Juez Ad quem de la Corte de Justicia de la Provincia de El Oro.
- Dr. Elizabeth Gonzaga – Jueza Ad quem de la Corte de Justicia de la Provincia de El Oro.
- Dr. Jorge Urdín. Juez Ad quem de la Corte de Justicia de la Provincia de El Oro.

3.7. Sistema de categorización en el análisis de datos

La interpretación de la información obtenida de parte de los jueces de segundo nivel de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, se fundamentó en la entrevista que se les realizó a los mismos, pues las preguntas planteadas están dirigidas a tener un mayor soporte doctrinario de sus conocimientos en cuanto a nuestro tema de investigación, mismo que nos permitió comprobar que los lineamientos del trabajo son los correctos y están acorde a los objetivos planteados.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

A través de los diferentes métodos y técnicas de investigación utilizados, hemos podido realizar un análisis con toda la información recolectada y la posterior interpretación para el caso en cuestión, materia de nuestra investigación, misma que nos ha brindado los siguientes resultados.

4.1. El Debido Proceso en la legislación ecuatoriana

Toda vez que se ha revisado amplia información jurídica respecto al debido proceso dentro del Estado Ecuatoriano y sobre todo del medio jurídico que nos rodea, hemos podido determinar que sin duda alguna nos encontramos frente a un Estado de Derechos y justicia que, aunque no es perfecto, pues como todo sistema jurídico posee errores, se preceptúa como uno de los sistemas jurídicos más amplias de la época actual del constitucionalismo moderno.

Un Estado que tiene una Constitución en la que ahondan como base los principios, derechos y garantías que brindan no solo reconocimiento, sino que les permite a nosotros los ciudadanos sentirnos protegidos legalmente, pues contamos con las garantías que nos protegen y más que eso la garantía de un acceso gratuito a la justicia.

Los derechos humanos enmarcados en convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, son los encargados de velar así también por el fiel cumplimiento de los derechos y principios que el Estado le reconoce al ciudadano, y cada una de las garantías constitucionales, así también les permiten a los ecuatorianos contar con una segunda oportunidad para exigir el respeto de este derecho al debido proceso.

4.2. Las solemnidades sustanciales y su práctica

Si bien las normas del derecho no han sido las mismas en el tiempo y en el espacio, siempre han existido las reglas procedimentales básicas en todo proceso jurídico, de tal forma que los operadores de justicia se han visto en la capacidad de velar por el fiel cumplimiento de dichas reglas o protocolos a seguir pues están en juego no solo una posible vulneración de las partes procesales, si no que además podrían ser sancionados, tal como ocurre en el caso objeto de nuestro estudio, en donde la jueza a quo ha sido ordenada a cancelar las costas procesales del trámite de contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

4.3. Nulidad en los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

En el caso que nos compete se declaró la nulidad procesal casi a inicios de la tramitación de la causa, por cuanto se configuró la falta de una solemnidad sustancial, como lo es la Notificación a la presunta contraventora, lo cual produjo que el proceso se retrotraiga a fojas 9, es decir casi iniciado el mismo, por cuanto esta falta de notificación produjo la indefensión de la presunta contraventora, quien pese a haber sido declarada culpable impugnó en todo su derecho la sentencia dictada por la jueza ad quo.

Al tratarse de un caso especial del ámbito penal, como lo es la Contravención de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dieron por válidos las actuaciones de la Jueza en cuanto a las diligencias realizadas a las presuntas víctimas, pues se prioriza el derecho a la no revictimización de las mismas.

Si bien las juezas y jueces son profesionales altamente capacitados en el ámbito de impartir justicia, también es nuestro menester recalcar que en el caso en concreto cabe la posibilidad que el actuar de la jueza a quo se debiera a que se encontraba dentro de un proceso en el que había menores de edad, cuyos informes médicos y evaluaciones psicológicas confirmaban un maltrato físico y psicológico por parte de la presunta contraventora, pero a pesar de ello prima la ley y por ello la justicia debe ser impartida en igualdad de condiciones.

4.4. El derecho a la defensa por la omisión de notificación

Tal como lo menciona nuestra Constitución, nadie puede ser privado del derecho a la defensa, una defensa oportuna en cada etapa o grado del procedimiento, la presunta contraventora estaba en todo su derecho de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, por cuanto pese a habersele asignado un defensor público, este nunca contacto a la denunciada, motivo por el cual sí se le coartaba su derecho legítimo a la defensa.

En este sentido, una vez realizado este trabajo investigativo se pudo constatar como la falta de la Notificación oportuna, vicio el procedimiento de tal forma que se vulneraron derechos como el de la defensa, imparcialidad, produciendo finalmente la nulidad de lo actuado y lo que genera por ende un mayor gasto al Estado y a las partes procesales.

CONCLUSIONES

- El Debido Proceso, constituye uno de los derechos fundamentales del Estado Ecuatoriano, es un principio legal por y mediante el cual, el Estado debe respetar los derechos que la ley reconoce para con sus ciudadanos. Es el principio jurídico y procesal mediante por el cual las personas tienen reconocimiento de un extenso catálogo de derechos y garantías mínimas que les permiten asegurar un acceso a la justicia, de manera imparcial e igualitaria para todas las partes y cuando el Estado no cumple las garantías de este debido proceso nos encontramos frente a una vulneración del derecho al debido proceso.
- Revisada toda la información doctrinaria respecto a las solemnidades sustanciales o reglas procedimentales existentes en la legislación ecuatoriana se ha podido dilucidar la gran cantidad de causales de nulidad a la que someten los procedimientos los juzgadores por no verificar el cumplimiento de cada solemnidad antes de proseguir con la tramitación de la causa, así también nos ha quedado claro que aunque existan actos nulos que cumplen su objetivo específico, para que un acto sea causal de nulidad, además de no cumplir con el objetivo para el que fue planteado debe provocar indefensión en la parte procesal afectada, como es el caso de la presente investigación científica.
- El Derecho a la defensa es un derecho que corresponde a todos los ámbitos jurisdiccionales y que se aplica en todas las etapas y grados de los procedimientos, sin importar la condición de las personas y velando por el cumplimiento de los principios, y plenas garantías de igualdad e independencia que se detallan en la Constitución de la República y en el caso objeto de nuestro estudio en el Código Orgánico General de Procesos.
- A lo largo de los años, el Estado Ecuatoriano ha sufrido un sin número de cambios y reformas a la Constitución, si bien nuestra actual Carta Magna posee un amplio catálogo de reconocimiento de derechos de igual jerarquía, de igual aplicabilidad, entre ellos encontramos el Derecho a la defensa ha estado presente en el constitucionalismo ecuatoriano a partir de la Constitución de

1861 y desde entonces ha sido un derecho fundamental de todos quienes buscan una defensa justa e imparcial en la justicia ecuatoriana.

RECOMENDACIONES

- Una de las recomendaciones importantes que hemos podido dilucidar a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo es que los jueces estén en la obligación de continuar con la tramitación de la causa únicamente luego de comprobar que se ha efectuado sin ningún inconveniente cada una de las reglas procedimentales para que de tal forma no se perjudique a ninguna de las partes y se actúe con total igualdad e imparcialidad, respetando así el debido proceso.
- Un dato importante es resaltar que el Departamento encargado de Violencia Intrafamiliar, debe cumplir con las disposiciones que emiten los juzgadores y luego de efectuados comunicar a los juzgadores para de esa forma continuar con las diligencias dentro del procedimiento, caso contrario deberán ser amonestados por incumplir a cabalidad una disposición judicial de autoridad competente.
- Recomendación para los estudiantes de Derecho de nuestra querida universidad y para nosotros en calidad de futuros Abogados de la República, observar minuciosamente el cumplimiento de las solemnidades sustanciales en los procedimientos de tal forma que el incumplimiento de uno de ellos en cualquier instancia del procedimiento sea un llamado de atención a los juzgadores o fundamento de un futuro recurso.

BIBLIOGRAFÍA

- Ariel Carrasco Delgado, Nicolás Ignacio. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, (32), 443-469.
- Bechara Llanos, Abraham Zamir. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. *Justicia*, (28), 88-104.
- Chaves-Villada, Jaime Eduardo. (2015). EL DESARROLLO DEL DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA FORMACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES. *Vniversitas*, (130), 91-134.
- Cleric, P. (2015). La congruencia aliancista de los partidos argentinos en elecciones concurrentes (1983-2011). *Estudios Políticos*, 9 (36), 143-170.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009).
- Código Orgánico General de Procesos. (2015).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Contreras López, Rebeca Elizabeth. (2015). Legalidad y convencionalidad como base del sistema penal acusatorio en México. *Cuestiones constitucionales*, (33), 33-51.
- Delgado Aguilar, Franciso Javier. (2013). Metodología de investigación: aplicaciones prácticas. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. XIX, núm. 38, 169-172.
- Duce, M. (2013). ¿DEBIÉRAMOS PREOCUPARNOS DE LA CONDENA DE INOCENTES EN CHILE? ANTECEDENTES COMPARADOS Y LOCALES PARA EL DEBATE. *Ius et Praxis*, 19 (1), 77-138.
- GORIGOITÍA ABBOTT, F. (2013). IRREGULARIDAD, INVALIDEZ E INEFICACIA EN EL CONTEXTO DE LA NULIDAD PROCESAL. . *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 20 (1), 129-154.
- Gorigoitía Abbott, F. (2015). La regulación de la nulidad procesal en el nuevo código procesal boliviano: un análisis a partir de cuatro cuestiones. . *Revista Boliviana de Derecho*, (19), 70-89.

- ISLAS, A., & CORNELIO, E. (2017). ERROR JUDICIAL. *ista Boliviana de Derecho*, (24), 18-36.
- Jiménez Ramírez, Milton César, & Yáñez Meza, Diego. (2017). LOS PROCESOS DE ÚNICA INSTANCIA EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA DOBLE INSTANCIA. *Prolegómenos*, 20(39), 87-104.
- Larroucau Torres, Jorge. (2017). RAZONAMIENTO HERMENÉUTICO Y "HECHOS SUSTANCIALES. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 44, núm. 1, 159-183.
- Laurence Burgogue-Larsen. (2014). EL CONTEXTO, LAS TÉCNICAS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Estudios Constitucionales*, 105-161.
- Marín Rivas, M. (2017). Las violaciones de derechos humanos en Colombia durante los años 80 del siglo XX: acercamiento a su comprensión histórica desde la degradación y el fortalecimiento de la defensa. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 22 (1), 113-135.
- Méndez Coca, D. (2013). La metodología científica y la investigación educativa. *Acta Universitaria*, vol. 23, núm. 1, 23-30.
- Meza Ortiz, H. &, & Carreño, M. &. (2015). Acceso ciudadano en la justicia como ejercicio dinámico de publicidad y contradicción, mediante estrategias garantes del debido proceso (acceso digital de pruebas). . *Revista Lasallista de Investigación*, 12 (2), 163-175.
- Ramírez Torrado, M., & Álvarez, P. (2015). El principio non bis in idem en el derecho disciplinario del abogado, en Colombia. . *Ius et Praxis*, 21 (1), 345-376.
- Ramírez Torrado, María Lourdes. (2013). El non bis in ídem en el ámbito administrativo sancionador. *Revista de Derecho*, núm. 40, 1-29.
- Reig Fabado, I. (2015). LA DIRECTIVA DE RETORNO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. BARATARIA. . *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (19), 115-126.
- Reyes Molina, Sebastián. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)*, vol. XXV, núm. 2, 229-247.

- Riofrío Martínez -Villalba, J. (2016). ALCANCE Y LÍMITES DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. *Revista Chilena de Derecho*, 43 (1), 283-309.
- Riofrío Martínez-Villalba, Juan Carlos. (2016). Alcance y límites del principio de proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 43, núm. 1, 283-309.
- RUAY SÁEZ, F. (2017). SOBRE LA NULIDAD PROCESAL Y SU ESTADO ACTUAL EN CHILE. A PROPÓSITO DE LA INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD. *Revista Boliviana de Derecho*, (24), 350-404.
- TALAVERA HERNÁNDEZ, José A. (2014). LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. COMENTARIO A LA STC 197/2013, DE 2 DE DICIEMBRE. RECURSO DE AMPARO 2028-2013. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (18), 514-522.
- Tejada Correa, Juan Gabriel. (2016). Debido proceso y procedimiento ordinario laboral. *Opinión Jurídica*, vol. 15, núm. 30, 227-247.
- Valcárcel Torres, J. (2007). Concepto de conflicto armado interno y seguridad jurídica. . *Prolegómenos. Derechos y Valores*, X (19), 107-121.
- Valdiviezo V., S. (2017). *Los procedimientos en el Código Orgánico Integral Penal*. Cuenca: CARPOL.
- Vergara Mesa, H. (2015). La regla de favorabilidad laboral y el principio pro homine en la función pública colombiana. A propósito del problema del nombramiento provisional. . *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45 (123), 453-480.